

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0003-C

Quito, D.M., 28 de agosto de 2018

Asunto: GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Srs.

Responsables de Compras Publicas - Entidades Contratantes

Como es de su conocimiento el "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra", en adelante denominado Acuerdo Comercial, fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 780 de 24 de noviembre de 2016 y su Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 900 de 12 de diciembre de 2016, y que entró en vigor el 1 de enero de 2017.

En conformidad con el Acuerdo Comercial, las entidades contratantes están obligadas a aplicar integralmente las disposiciones del Acuerdo Comercial en la Contratación Pública; por lo tanto, el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, en su calidad de ente rector de la Contratación Pública, ha desarrollado una guía práctica para las entidades contratantes y proveedores, la cual facilitará la verificación de cobertura, la definición del procedimiento y el uso del SOCE en aplicación del Acuerdo Comercial de las contrataciones públicas de bienes, servicios y obras a ejecutar.

Es menester indicar que, la aplicación del Acuerdo Comercial es responsabilidad de las entidades contratantes, quienes deberán cumplir con el mismo y utilizar la guía práctica desarrollada por el SERCOP.

La guía práctica se encuentra publicada en la página web del SERCOP en la siguiente URL:

 $https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2018/08/folleto_guiapractica_unioneuropeal.pdf$

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de su competencia.

Atentamente,

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez

DIRECTORA GENERAL

sa/ga





Julio 2018

www.sercop.gob.ec







GUÍA PRÁCTICA PARA LA
APLICACIÓN DEL ACUERDO
COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN
EUROPEA Y SUS ESTADOS
MIEMBROS POR UNA PARTE, Y
COLOMBIA, EL PERÚ Y
ECUADOR, POR OTRA EN LAS
CONTRATACIONES DE BIENES,
SERVICIOS Y OBRAS



CONTENIDO

1. Presentación	4
2. Fundamento Normativo	5
2.1 Constitución de la República del Ecuador:	5
2.2 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:	
3.Componentes del Acuerdo Comercial	5
4.Obligaciones de las entidades contratantes derivadas	
del Acuerdo Comercial	
4.1 Transparencia y Trato Justo	
4.2 Trato Nacional	
4.3 Plazos	
4.4 Publicación de la información	
4.5 Cumplimiento y control	7
5. Verificación de la cobertura del Acuerdo Comercial en las	
contrataciones de bienes, servicios y obras	7
6. Instrucciones para la verificación de cobertura en	
contrataciones de bienes, servicios y obras	
Paso 1:	
Paso 2:	
Paso 3:	
Paso 4:	
Paso 5:	12
7. Soporte técnico para contrataciones cubiertas por el	
Acuerdo Comercial	13
Anexo 1 Lista de excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial	14
Anexo 2 Umbrales en dólares a ser aplicados en el marco del	
Acuerdo Comercial	
Anexo 3 Listado de Códigos CPC homologados	18

1. PRESENTACIÓN

El "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra", en adelante denominado Acuerdo Comercial, fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 780 de 24 de noviembre de 2016 y su Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 900 de 12 de diciembre de 2016, entrando en vigencia el 1 de enero de 2017. La suscripción del Acuerdo Comercial convirtió al Ecuador en el tercer país de la Región Andina que lo integra junto con Colombia y Perú que se adhirieron en el año 2013.

El citado Acuerdo Comercial, proporciona un marco de estabilidad permanente, seguridad jurídica y predictibilidad para reforzar el comercio y la inversión entre ambas partes. "Las relaciones comerciales se tornan privilegiadas de manera que los mercados para el comercio de bienes, servicios, compras públicas e inversiones se abran recíprocamente".

En este contexto, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) pone a disposición de las entidades contratantes la presente guía práctica que define los lineamientos para la ejecución de los procedimientos para las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas por el Acuerdo Comercial.

Es importante precisar que, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, cada entidad contratante, es responsable de revisar el contenido del Acuerdo Comercial y sus Anexos, para su correcta aplicación, puesto que este documento es una guía expuesta por el SERCOP que no reemplaza a un estudio profundo de las normas y condiciones incluidas en el texto del acuerdo internacional.

2. Fundamento Normativo

2.1 Constitución de la República del Ecuador:

- 2.1.1- "Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."
- 2.1.2.- "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]"
- **2.1.3.-"Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas [...]"
- **2.1.4.- "Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos [...]"

2.2.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

- **2.2.1.- "Art. 4.- Principios.-** Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".
- 2.2.2.-"Art. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación

^{1.} Van Steen, M., Saurenbach, C. (2017). Cartilla Acuerdo Comercial con la Unión Europea, Marzo 2017, pág. 19

pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley; 6. Agilitar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; 7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento; 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP".

2.2.3.- "Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: [...] 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; [...] 4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP; [...] 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema [...] 11. Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados; [...] 12. Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública [...]"

3. Componentes del Acuerdo Comercial

Considerando que el Acuerdo Comercial suscrito por el Gobierno de la República del Ecuador, se encuentra incorporado al ordenamiento jurídico nacional, las entidades contratantes deben cumplir con lo establecido en dicho Acuerdo; y, en lo no previsto en el referido instrumentos internacional, se deberá cumplir con la normativa legal vigente aplicable al Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el Título VI del "Acuerdo Comercial", artículo 172 al 194, del Acuerdo Comercial se especifica los principios generales del procedimiento de contratación pública: su ejecución, condiciones de participación, procedimientos de licitación, uso de medios electrónicos, reglas de origen, compensaciones, pliegos de condiciones, plazos entre otros.

El Anexo XIX constante en los Anexos al Protocolo de Adhesión² al Acuerdo Comercial, se establece el listado de las entidades a las que abarca el Título VI del aludido instrumento internacional, tanto a nivel central, subcentral y otras, las que aplicarán los respectivos umbrales para bienes, servicios, y servicios de construcción; reglas de aplicación a mercancías, servicios, servicios de construcción (obras) y excepciones generales. En el caso de la Unión Europea, el Acuerdo Comercial especifica la lista de sus estados miembros. Además, en ambos casos se detallan los bienes y los servicios que pueden ser sujetos de una contratación pública.

Asimismo, es necesario precisar que los montos o umbrales del valor de contratación que determinan la aplicación del Acuerdo Comercial, están negociados en Derechos Especiales de Giro³ para la Unión Europea. En el caso de Ecuador, el órgano competente definirá el valor de los umbrales en dólares que se deberán considerar para la aplicación del Título VI (Contratación Pública) del Acuerdo Comercial, con una temporalidad de dos años.

4. Obligaciones de las entidades contratantes derivadas del Acuerdo Comercial

En conformidad con el Acuerdo Comercial, las entidades contratantes están obligadas a aplicar criterios de transparencia, trato justo, trato nacional o no menos favorable, y plazos, así como a la publicación de la información sobre la contratación pública, sin perjuicio de la aplicación integral de lo que establece el Acuerdo Comercial.

4.1 Transparencia y Trato Justo

Las entidades contratantes deben considerar en todo momento que la contratación pública cubierta se rige por principios de transparencia para garantizar condiciones imprescindibles de competencia abierta para que los proveedores puedan participar en igualdad de condiciones y sin discriminación.

4.2 Trato Nacional o no menos favorable

Las entidades contratantes, otorgarán inmediata e incondicionalmente a

^{2.} Anexos al Protocolo de Adhesión. Anexo XIX. Sección D, Subsección I Entidades del Nivel Central del Gobierno, Subsección II Entidades del Nivel Subcentral de Gobierno, Subsección 3 Otras Entidades Cubiertas. Link: https://goo.gl/a3kRLx

^{3.} Registra las tenencias en Derechos Especiales de Giro emitidos por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y asignadas al Ecuador como país miembro. Los derechos especiales de giro constituyen la unidad de cuenta del FMI. Recuperado de: https://www.bce.fin.ec/index.php/component/k2/item/156-preguntas-frecuentes-banco-central-del-ecuador

los bienes y servicios de los países miembros de la Unión Europea, y a los proveedores de los países miembros de la Unión Europea que ofrezcan tales bienes y servicios, un trato no menos favorable que el trato otorgado a sus propios bienes, servicios y proveedores; a efectos de lo cual, se respetará la igualdad de los proveedores.

4.3 Publicación de la información

Las entidades contratantes publicarán sin demora la documentación relevante asociada a la contratación de bienes, servicios y obras, conforme se detalla en el punto 7 de esta guía práctica, de acuerdo a lo indicado en el párrafo Publicación de Aviso de Contratación Pública Prevista.

4.4 Cumplimiento y control

El cumplimiento de la presente guía práctica será responsabilidad de las entidades contratantes, considerando principalmente que su contenido está en armonía con el Acuerdo Comercial; en tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General, las entidades contratantes estarán sujetas al control de cumplimiento por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

5. Verificación de la cobertura del Acuerdo Comercial en las contrataciones de bienes, servicios y obras

Las entidades contratantes bajo su responsabilidad, para la publicación de su Plan Anual de Contratación – PAC y sus reformas, deberán verificar la cobertura del Acuerdo Comercial para sus contrataciones de bienes, servicios y obras; asimismo, las entidades contratantes previo al inicio de una contratación con base en su planificación confirmarán la mencionada cobertura; en caso de que la contratación a ser ejecutada por la entidad contratante cumpla con todos los preceptos y por ende esté cubierta por el Acuerdo Comercial, deberá cumplir con las obligaciones subsiguientes contenidas en el mismo.

6. Instrucciones para la verificación de cobertura en contrataciones de bienes, servicios y obras.

Las entidades contratantes para determinar si sus contrataciones de bienes, servicios y obras están cubiertas por el Acuerdo Comercial podrán seguir los pasos descritos en el diagrama de flujo presentado a continuación:

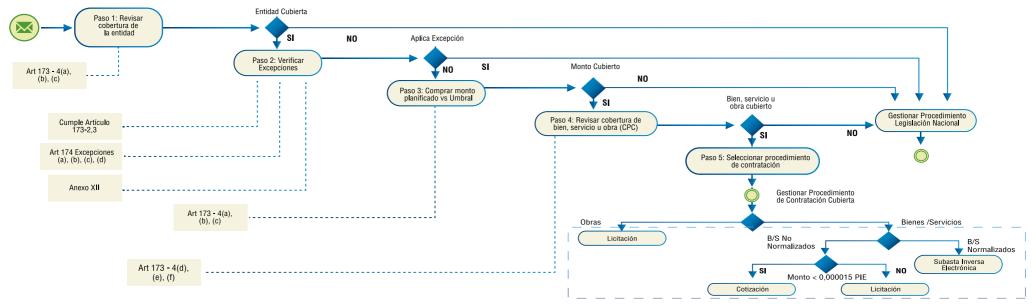


Ilustración 1 Determinación de cobertura del Acuerdo Comercial

NOTA: El flujo no contempla la adquisición de bienes y servicios a través de Catálogo Electrónico.

Paso 1:

Revisar cobertura de la entidad.- La entidad contratante verificará si forma o no parte de las entidades cubiertas, sea como entidades del Gobierno Central, Subcentral u Otros, consultando la Información constante en el Anexo XIX de los Anexos al Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial.

- Cuando la entidad contratante no forma parte de las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial, finaliza la verificación y la contratación se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, su Reglamento General de aplicación y demás normativa nacional conexa.
- Cuando la entidad contratante sí forma parte de las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial, se continúa con la verificación (Paso 2)

Es importante señalar que el Anexo XIX, de los Anexos al Protocolo de Adhesión al Acuerdo Comercial, contiene tres subsecciones de cobertura por entidad y será cada entidad la encargada de verificar si se encuentra cubierta de conformidad a lo que establece cada nivel:

- Nivel Central de Gobierno.- Incluye entidades del Gobierno Central como secretarias nacionales, ministerios, banca pública, entre otros. Están cubiertos todos los Ministerios y sus instituciones o entidades administrativas dependientes y adscritas, excepto las empresas públicas que se encuentran enlistadas en la subsección 3 "Otras entidades cubiertas".
- Nivel Subcentral de Gobierno.- Corresponde a Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales.
- 3. Otras Entidades Cubiertas.- En este nivel se encuentran enlistadas ciertas empresas públicas.

Paso 2:

Verificar excepciones.- Cuando la entidad contratante sí forma parte de las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial, deberá verificar las excepciones establecidas en el Artículo 173, número 3, del Acuerdo Comercial con su Anexo XII⁵ y las aclaraciones establecidas en la Sección VIII del Protocolo de Adhesión con sus Anexos.

- Cuando la contratación que se pretende ejecutar sí forma parte de las excepciones del Acuerdo Comercial, finaliza la verificación y la contratación se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, su Reglamento General de aplicación y demás normativa nacional conexa.
- Cuando la contratación que se pretende ejecutar no forma parte de las excepciones del Acuerdo Comercial, se continua con la verificación (Paso 3)

Para facilitar su comprensión, el SERCOP pone a disposición de las entidades contratantes el "Anexo 1.- Lista de excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial".

Paso 3:

Comparar monto planificado vs umbral.- Cuando la entidad contratante si forma parte de las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial, y la contratación de bienes, servicios y obras que pretende ejecutar no forma parte de las excepciones del Acuerdo Comercial: la entidad contratante deberá verificar si el monto de contratación (presupuesto referencial) se encuentra dentro de los umbrales cubiertos por en el Acuerdo Comercial y en los Anexos al Protocolo de Adhesión.

- Cuando el monto de la contratación que se pretende ejecutar es inferior al umbral, no está cubierto por el Acuerdo Comercial, finaliza la verificación y la contratación se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, su Reglamento General de aplicación y demás normativa nacional conexa.
- Cuando el monto de la contratación que se pretende ejecutar es igual o superior al umbral, sí está cubierto, entonces se continua con la verificación (Paso 4)

Para facilitar su comprensión, el SERCOP pone a disposición de las entidades contratantes el "Anexo 2.- Valores ajustados en dólares de los umbrales a ser aplicados en el marco del Acuerdo Comercial".

Paso 4:

Revisar cobertura del bien, servicio u obra (CPC).- Cuando la entidad contratante sí forma parte de las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial; la contratación de bienes, servicios y obras que se pretende

^{4.} Anexos al Protocolo de Adhesión. Anexo XIX. Sección D, Subsección I Entidades del Nivel Central del Gobierno, Subsección II Entidades del Nivel Subcentral de Gobierno, Subsección 3 Otras Entidades Cubiertas. Link: https://goo.gl/a3kRLx; pág. 1721.

^{5.} Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra. Link: https://goo.gl/imaBfH

^{6.} Protocolo de Adhesión, Link: https://goo.gl/5LnwXk

^{7.} Anexos al Protocolo de Adhesión, Link: https://goo.gl/XLefL8

^{8.} De acuerdo a lo citado en el numeral 3 de la Subsección 7 del Anexo XIX constante en los Anexos al Protocolo de Adhesión, Fórmula de cálculo de umbrales, los umbrales serán calculados cada dos años, entrando en vigor cada ajuste el 1 de enero, Link: https://goo.gl/a3kRLx

ejecutar no forma parte de las excepciones del Acuerdo Comercial, y el monto para la contratación es igual o superior al umbral establecido: la entidad contratante deberá verificar si los bienes, servicios y obras objeto de la contratación que pretende ejecutar forma parte de los CPC cubiertos por el Acuerdo Comercial constante en los Anexos al Protocolo de Adhesión.

- Cuando el código CPC de la contratación que se pretende ejecutar no está cubierto por el Acuerdo Comercial, finaliza la verificación y la contratación se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, su Reglamento General de aplicación y demás normativa nacional conexa.
- Cuando el código CPC de la contratación consta en el listado de CPC del Acuerdo, entonces dicha contratación sí está cubierta por este Acuerdo Comercial. En consecuencia, la entidad contratante ejecutará la contratación como "Contratación Cubierta".

Es necesario precisar que en el Acuerdo Comercial existen tres tipos de listados según la compra: bienes, servicios y servicios de construcción, en el caso de bienes la lista considera la versión 1.0. del Clasificador Central de Productos (CPC) de las Naciones Unidas; en el caso de servicios de construcción se considera la división 51 de la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas y en el caso de servicios el listado de Clasificación Sectorial de los Servicios MTN.GNS/W/120.

Para facilitar su comprensión, el SERCOP homologó los tres tipos de listado de CPC negociados (bienes, servicios y obras) a versión CPC SERCOP. En este sentido, la institución pone a disposición de las entidades contratantes el "Anexo 3.- Listado de Códigos CPC homologado por tipo de compra".

Sobre la base de las reglas antes expuestas: 1) si la entidad contratante forma parte de las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial; 2) si la contratación que se pretende ejecutar no está contemplada en las excepciones estipuladas en el Acuerdo; 3) si el presupuesto referencial es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; y 4) si el código CPC está cubierto por el Acuerdo, se considera que dicha contratación está cubierta por el Acuerdo Comercial y deberá regirse por este.

Paso 5:

Seleccionar procedimiento de contratación.- La entidad contratante en

función del monto (presupuesto referencial) y del objeto de contratación seleccionará el procedimiento de contratación a utilizar:

- Para la contratación de obras, se utilizará el procedimiento de Licitación incluyendo la contratación integral por precio fijo cuando aplique.
- Para la contratación de bienes y servicios, no normalizados, para montos inferiores al 0.000015 del PIE, del año en curso, se utilizará el procedimiento de Cotización. Para montos iguales o superiores al 0.000015 del PIE se utilizará el procedimiento de Licitación.
- Para la contratación de bienes y servicios normalizados, se utilizará el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

La aplicación de los procedimientos de contratación referidos en esta sección se regirá a los lineamientos complementarios que el SERCOP emita para el efecto en la segunda fase de este manual.

7. Lineamientos para ejecutar las contrataciones cubiertas por el Acuerdo Comercial

Las entidades contratantes y los proveedores para la ejecución de procedimientos cubiertos por el Acuerdo Comercial deberán aplicar la normativa legal vigente y las herramientas disponibles, tomando en consideración los siguientes lineamientos:

Entidades Contratantes

Plan Anual de Contratación.- La entidad contratante debe utilizar las herramientas vigentes establecidas en el Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP para la publicación del Plan Anual de Contratación – PAC. Elaboración de Pliegos.- La entidad contratante al elaborar los pliegos para procedimientos cubiertos deberá registrar los siguientes plazos para la entrega de las propuestas:

- Para procedimientos de Cotización de Bienes y Servicios no normalizados, desde 1 l días término, hasta 20 días término, contados desde la fecha de publicación del procedimiento.
- Para procedimientos de Licitación de Bienes y Servicios no normalizados, desde 11 días término, hasta 30 días término, contados desde la fecha de publicación del procedimiento.
- Para procedimientos de Subasta Inversa Electrónica de bienes y servicios normalizados desde 8 días término, desde la fecha límite para emitir respuestas y aclaraciones.

^{10.} Anexos al Protocolo de Adhesión, Anexo XIX, Subsección 4-6, Link: https://goo.gl/a3kRLx

^{11.} Entiéndase por Contratación Cubierta, todas las contrataciones de bienes, servicios y obras, que luego de verificados los preceptos del Acuerdo Comercial, si forman parte de dicho acuerdo.

- Para procedimiento de Licitación de Obras incluyendo la contratación integral por precio fijo, desde 10 días término, hasta 45 días término, contados desde la fecha de publicación del procedimiento.

Desagregación Tecnológica.- Para procedimientos de licitación de obras y contratación integral por precio fijo, la entidad contratante deberá utilizar las herramientas vigentes en el SNCP y para la elaboración del estudio de desagregación tecnológica considerar lo siguiente:

Según lo dispuesto en el Acuerdo Comercial en el punto 2 de la Subsección 7 que indica "Tales condiciones se referirán únicamente a los procedimientos de contratación pública de bienes y servicios de construcción y no serán superiores al 40% del valor total del contrato.", para el cumplimiento de este requisito considerado como obligatorio y mientras se ajusta el funcionamiento de las herramientas tecnológicas de Licitación Obras y Desagregación Tecnológica, la entidad contratante debe publicar el estudio de desagregación tecnológica homologando el porcentaje de participación ecuatoriana mínima al máximo del 40%, de la siguiente manera:

El porcentaje de AGREGADO ECUATORIANO de cada rubro debe ser multiplicado por 0.4, el valor resultante de este cálculo debe ser colocado en la columna "J" correspondiente a "AGREGADO ECUATORIANO DEL RUBRO", para cada rubro contenido en el estudio de desagregación tecnológica; con la finalidad de homologarlos al 40% requerido por el ACM.

La entidad contratante deberá cerciorarse que el "TOTAL AGREGADO ECUATORIANO DEL PROYECTO" no sea superior al 40%; de ser así, deberá revisar nuevamente la aplicación de la regla de tres mencionada.

Publicación de Aviso de Contratación Pública Prevista.- La entidad contratante deberá:

- Generar el documento "Aviso de Contratación Pública Prevista", según la información solicitada en el Apéndice 4, Anexo XII del Acuerdo Comercial.
- Subir el documento generado "Aviso de Contratación Pública Prevista" en la pestaña "Resumen de Anexos", en la parte de "Archivos Opcionales", al publicar el proceso de contratación en el SOCE.
- Solicitar vía oficio dirigido a la Máxima Autoridad del SERCOP, la publicación del "Aviso de Contratación Pública Prevista", en la página web establecida para este efecto. Dicha solicitud deberá ser enviada con 5 días término, previo la publicación en el SOCE.

Calificación de Ofertas.- La entidad contratante al calificar las ofertas para las contrataciones cubiertas, deberá considerar lo siguiente:

Procedimientos de Cotización de Bienes y Servicios no normalizados: para evaluar para evaluar los parámetros de MYPES de la localidad y MYPES, la entidad debe tener en cuenta lo siguiente:

MYPES de la localidad

- Para proveedores extranjeros sin RUC, no se otorga preferencia.
- Para proveedores extranjeros con RUC domicilio fiscal en Ecuador, se otorgará la preferencia de localidad, cuando el cantón registrado en el domicilio fiscal del RUP, sea el mismo en el que se realice el proceso de contratación cubierto, por al menos 6 meses.

MIPYMES

 Para proveedores extranjeros con RUC - domicilio fiscal en Ecuador, se otorgará la preferencia validando el tamaño de la empresa en el RUP y que el país de origen pertenezca a los cubiertos por el Acuerdo Comercial.

IMPORTANTE: La entidad contratante deberá realizar la verificación de forma manual, tanto de la localidad (numeral 22 del art. 6 de la LOSNCP) como de tamaño, y en caso que el sistema otorgue un puntaje que no corresponda, en el acta de calificación del procedimiento se debe considerar el puntaje correcto que debería tener el proveedor, con la finalidad de sustentar la adjudicación a realizar.

Preferencia por Valor Agregado Ecuatoriano (VAE): Para los procedimientos de Cotización, Licitación y Subasta Inversa Electrónica, de Bienes y Servicios, el sistema calificará automáticamente éste parámetro acorde a lo declarado por los proveedores.

Preferencia por Participación Ecuatoriana Mínima de la Obra: para los procedimientos de Licitación de Obras y contratación integral por precio fijo, el sistema calificará automáticamente éste parámetro acorde a lo declarado por los proveedores.

Proveedores

Registro en el Sistema de Contratación Pública SOCE.- Para la participación en los procedimientos de contratación pública los proveedores deberán registrarse en el sistema SOCE en la opción de Registro Único de Proveedores,

para lo cual deberá considerar que en el paso 4 del registro, opción "País" podrán seleccionar "Ecuador" siempre y cuando tenga registrado su domicilio fiscal en el Registro Único de Contribuyentes RUC.

Caso contrario, las personas naturales o jurídicas sin RUC deberán seleccionar el país correspondiente a su domicilio fiscal.

Declaración para la Preferencia de Productor Nacional (actualmente VAE).- La siguiente declaración aplica únicamente para productores ecuatorianos y miembros de la Unión Europea cuya empresa y producto/ servicio sean simultáneamente nacionales; es decir que, provengan del mismo país/bloque comercial al que pertenecen. Esta declaración deberá ser llenada utilizando el formulario "**Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano - VAE**" de la oferta, en las herramientas de contratación pública vigentes considerando lo siquiente:

Para los oferentes que declaren SI en la pregunta: "¿Es usted DISTRIBUIDOR, COMERCIANTE, IMPORTADOR, REPRESENTANTE DIRECTO O INTERMEDIARIO de los bienes o servicios que conformen su oferta?, su oferta será considerada extranjera/intermediaria, en consecuencia no gozará de las preferencias.

Para los oferentes que declaren NO en la pregunta referida, RECUERDE que debe responder NO a esta pregunta, SOLO si es PRODUCTOR - FABRICANTE de una parte o de la totalidad, de los productos que son objetos de esta contratación"; considerando que tanto su domicilio legal como el origen de sus productos son del mismo país/bloque comercial al que pertenecen.

De declarar NO en la pregunta referida, el productor ecuatoriano o miembro de la Unión Europea, deberá registrar en cero (0) las preguntas a) y b) del formulario constante en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública.

En los procedimientos de una Subasta Inversa Electrónica, dichas ofertas se considerarán con una preferencia del 100%. En caso de ser intermediarios o extranjeros, le corresponderá una preferencia del 0%.

Para los procedimientos de Cotización o Licitación, se asignarán a las ofertas, 5 o 10 puntos respectivamente. En caso de ser intermediario o extranjero, le corresponderá una puntuación de 0 puntos.

El SERCOP podrá realizar la verificación de la veracidad de la información declarada, con el fin de validar la condición del proveedor de la Unión Europea; la cual se realizará mediante la utilización de todas las herramientas y documentos disponibles por ambas partes, sean estos documentos oficiales, links o a través de las entidades competentes.

8. Verificación de la cobertura del Acuerdo Comercial en las contrataciones realizadas a través de catálogo electrónico

La verificación de la cobertura del Acuerdo Comercial, para las compras realizadas por catálogo electrónico, estará bajo responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El análisis de cobertura del Acuerdo Comercial que será realizado por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procesos de selección de proveedores por catálogo electrónico, NO exceptúa a las Entidades Contratantes del cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para el cumplimiento de la verificación de cobertura del Acuerdo Comercial, el Servicio Nacional de Contratación Pública a través de la Coordinación Técnica de Catalogación observará los siguientes criterios:

- En virtud de lo dispuesto en el número 8 del artículo 173 del Acuerdo Comercial, será considerada la definición de "Contratos Iterativos" para la aplicación del referido instrumento internacional dentro de Catálogo Electrónico.
- Las compras realizadas a través del catálogo dinámico inclusivo NO serán consideradas dentro del análisis de cobertura. Para el caso de bienes o servicios que se encuentren tanto en el catálogo electrónico como en el catálogo dinámico inclusivo, únicamente deberán ser consideradas dentro del análisis, aquellas órdenes de compra generadas por el catálogo electrónico.
- Los montos para el análisis de cobertura para la aplicación del Acuerdo Comercial en las compras realizadas por catálogo electrónico, será a CPC nivel 5 para cada uno de los procesos de selección de proveedores vigentes. Para el caso de nuevos procesos de selección de proveedores en catálogo electrónico, el análisis de cobertura será realizado una vez culminado el último periodo fiscal.
- Los montos para el análisis de cobertura para la aplicación del Acuerdo Comercial de las compras realizadas por catálogo electrónico, serán definidos a través de la sumatoria simple de todas las órdenes de compra generadas durante el último periodo fiscal por cada uno de los procesos de Selección de Proveedores vigentes.
- Los bienes y servicios cubiertos por el Acuerdo Comercial dentro de catálogo electrónico, serán definidos y publicados por el Servicio Nacional de Contratación Pública durante el mes de Enero de cada año.

9. Referente a la selección de proveedores por catálogo electrónico de proceso cubiertos por el Acuerdo Comercial

La selección de proveedores por catálogo electrónico de procesos de selección cubiertos por el Acuerdo Comercial, estará bajo responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para el cumplimiento del proceso de selección de proveedores bajo el Acuerdo Comercial, el Servicio Nacional de Contratación Pública a través de la Coordinación Técnica de Catalogación y la Dirección de Catálogo Electrónico observará los siguientes criterios:

- Los proveedores que se encuentren bajo el Acuerdo Comercial, que deseen incorporarse al Catálogo Electrónico, deberán verificar previo a la presentación de sus ofertas, la lista de procesos de selección de proveedores que se encuentran cubiertos por el referido acuerdo y, de forma paralela, remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública la solicitud de documentación del respectivo proceso de selección al cual se desean incorporar.
- La equivalencia de las condiciones de participación, calificación de proveedores y cualquier otro requisito de incorporación previsto en los documentos preparatorios y precontractuales del procedimiento de selección, deberá ser definida observando el principio de un trato no menos favorable que el trato otorgado a los proveedores nacionales, dentro del procedimiento de aplicación correspondiente generado desde la Dirección de Catálogo Electrónico una vez realizado el respectivo análisis de cobertura de los procesos de selección de proveedores vigentes.
- La permanencia en el catálogo electrónico de aquellos proveedores que se encuentren bajo el Acuerdo Comercial y que hayan sido adjudicados, deberá responder al análisis de cobertura de bienes o servicios definidos y publicados por el Servicio Nacional de Contratación Pública durante el mes de Enero de cada año.
- Los plazos, condiciones comerciales, precios referenciales y demás aspectos contenidos en los documentos preparatorios y precontractuales de los procedimientos de selección serán de cumplimiento obligatorio para los proveedores bajo el Acuerdo Comercial observando el principio de un trato no menos favorable que el trato otorgado a los proveedores nacionales.

10. Soporte técnico para contrataciones cubiertas por el Acuerdo Comercial

Las entidades contratantes, de requerirlo, podrán solicitar soporte técnico al

SERCOP para la publicación de sus contrataciones de bienes, servicios y obras que estén cubiertos por el Acuerdo Comercial. Para este efecto, este Servicio pone a disposición los siguientes canales de comunicación:

- Call Center 1800326677 (ecompra)
- Ventanillas de Atención a nivel nacional
- Trámite Rápido (Portal)
- Email: registro@sercop.gob.ec
- Consulta en Línea https://asesorvirtual.sercop.gob.ec/webchat/
- Llamada en Línea https://asesorvirtual.sercop.gob.ec/webcall/
- Reclamo/Denuncia alerta@sercop.gob.ec

11. Control de los procedimientos cubiertos por el Acuerdo Comercial

Para un eficiente control de los procedimientos cubiertos por el Acuerdo Comercial el último párrafo del Anexo XIX prevé lo siguiente: "En el caso de Ecuador, el Tribunal Contencioso Administrativo, la Corte Nacional de Justicia y el SERCOP son autoridades imparciales para los propósitos del artículo 190, párrafo 6, del presente Acuerdo. El SERCOP es una entidad autónoma que tiene la autoridad de requerir medidas cautelares de conformidad con el artículo 190, subpárrafo 7(a), del presente Acuerdo en los procedimientos de contratación y la adjudicación de los contratos exclusivamente en el curso de cualquier procedimiento de contratación sujeto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

12. Anexos

Con el propósito de que las entidades contratantes realicen las verificaciones pertinentes, el Servicio Nacional de Contratación Pública pone a su disposición los tres anexos, sin perjuicio de que las condiciones estipuladas deberán ser revisadas y verificadas por cada entidad en base a lo que señala el Acuerdo Comercial y los Anexos al Protocolo de Adhesión:

- Anexo 1.- Lista de excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial.
- Anexo 2.- Umbrales en dólares a ser aplicados en el marco del Acuerdo Comercial.
- Anexo 3.- Listado de Códigos CPC homologados

Econ. Silvana Vallejo Páez

DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Anexo 1.- Lista de excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial

N°	EXCEPCIÓN	ARTÍCULO/NUMERAL (Acuerdo Comercial)
1	Las contrataciones con miras a la venta o reventa comercial o para su uso en la producción o suministro de mercancía o servicios para la venta o reventa comercial.	Art. 173 Numeral 2, literal a
2	Contrataciones de compra, compra a plazos, alquiler o arrendamiento, financiero o no, con o sin opción de compra; contratos de construcción-operación-transferencia y contratos de concesión de obras públicas.	Art. 173 Numeral 2, literal b
3	La adquisición o arrendamiento de tierras, de edificios existentes o de otros bienes inmuebles o a los derechos sobre esos bienes.	Art. 173 Numeral 3, literal a
4	Los acuerdos no contractuales ni forma alguna de asistencia que preste una Parte, incluidos los acuerdos de cooperación, las donaciones, los préstamos, las subvenciones, las aportaciones de capital, las garantías, los avales y los incentivos fiscales.	Art. 173 Numeral 3, literal b
5	La contratación o adquisición de servicios de agencias fiscales o servicios de depósito, servicios de liquidación y gestión para instituciones financieras reguladas, ni los servicios vinculados a la venta, redención y distribución de la deuda pública, incluyendo préstamos y bonos, notas, y otros títulos de valores públicos.	Art. 173 Numeral 3, literal C
6	La contratación pública de servicios bancarios, financieros o especializados relativos al endeudamiento público, o a la administración de deuda pública.	Art. 173 Numeral 3, literal C
7	Los Servicios Financieros.	Art. 173 Numeral 3, literal C
8	Contratos de empleo público y medidas relacionadas.	Art. 173 Numeral 3, literal d
9	La contratación realizada con el propósito específico de prestar asistencia internacional, incluida la ayuda para el desarrollo.	Art. 173 Numeral 3, literal e (i)
10	La contratación realizada de conformidad con un procedimiento o condición particular de un acuerdo internacional relacionado con el asentamiento de tropas.	Art. 173 Numeral 3, literal e (ii)
11	La contratación realizada de conformidad con un procedimiento o condición particular de un acuerdo internacional relacionado con la ejecución de un proyecto de los países firmantes.	Art. 173 Numeral 3, literal e (ii)
12	La contratación realizada de conformidad a un procedimien- to o condición particular de una organización internacional, o financiada mediante donaciones, préstamos u otra formas de asistencia internacionales, cuando el procedimiento o condición aplicable sea incompatible con el Acuerdo Comercial.	Art. 173 Numeral 3, literal e (iii)
13	Las adquisiciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional y la seguridad pública adquiridos por el Ministerio Coordinador de Seguridad, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior y Secretaría de Inteligencia o sus entidades adscritas:	Apéndice 1 Subsección 1 Notas a la subsección numeral 1

N°	EXCEPCIÓN	ARTÍCULO/NUMERAL (Acuerdo Comercial)	
14	Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco; Textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero), de la Clasificación Central de Productos (CPC), para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Ecuatoriana, y la Policía Nacional.	Apéndice 1 Subsección 1 Notas a la subsección numeral 1	
15	Las contrataciones de servicios de construcción de entidades educativas (preescolar, la primaria y la secundaria) (incluso a través del Servicio de Contratación de Obras SECOB) realizados por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, de Educación y sus organismos, Instituciones o Entidades Administrativas dependientes, adscritos o coordinados.	Apéndice 1 Subsección 1 Notas a la subsección numeral 2	
16	Las contrataciones para el diagrama, diseño, impresión, edición y publicación de material didáctico adquiridos por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, de Educación y sus organismos, Instituciones o Entidades Administrativas dependientes, adscritos o coordinados.	Apéndice 1 Subsección 1 Notas a la subsección numeral 2	
17	Las adquisición de uniformes escolares adquiridos por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, de Educación y sus organismos, Instituciones o Entidades Administrativas dependientes, adscritos o coordinados.	Apéndice 1 Subsección 1 Notas a la subsección numeral 2	
18	Las contrataciones de productos previstos en la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas, tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del CPC dirigidos a programas de asistencia social realizados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y Organismos, Instituciones o Entidades Administrativas Dependientes, Adscritos o Coordinados.	Apéndice 1 Subsección 1 Notas a la subsección numeral 3	
19	Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionados con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria realizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus Organismos, Instituciones o Entidades Administrativas Dependientes, Adscritos o Coordinados.	Apéndice 1 Subsección 1 Notas a la subsección numeral 4	
20	Las contrataciones para la preparación y realización de elecciones y de consultas populares realizados por el Consejo Nacional Electoral.	Apéndice 1 Subsección 1 Notas a la subsección numeral 5	
21	Las contrataciones realizadas por las instituciones adscritas a los Gobiernos Autónomos Provinciales y Municipales.	Apéndice 1 Subsección 2 No se detallan a estas instituciones	
22	Las contrataciones de los Gobiernos Autónomos Parroquiales.	Apéndice 1 Subsección 2 Nota a la subsección	
23	La adquisición de bienes necesarios para la realización de servicios de investigación y desarrollo.	Apéndice 1 Subsección 4	
24	Las contrataciones correspondientes a los bienes del Clasificador Central de Productos: - División 12 del CPC (petróleo crudo y gas natural) (PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL) - Grupo 333 del CPC (aceites de petróleo) (ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y	Apéndice 1 Subsección 4	

N°	EXCEPCIÓN	ARTÍCULO/NUMERAL (Acuerdo Comercial)
	CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES) - Grupo 334 del CPC (gases de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos) (GASES DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS GASEOSOS, EXCEPTO GAS NATURA) - Grupo 341 del CPC (productos químicos orgánicos básicos) (PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS BÁSICOS)	
25	Servicios de Transporte Aéreo del Clasificador Central de Productos Provisional: - 7321 (Transporte de correspondencia por carga) - 7462 (Servicios de control de tráfico aéreo)	Apéndice 1 Subsección 5
26	Servicios relacionados con consultores en administración del Clasificador Central de Productos Provisional: - 86602 (Servicios de arbitraje y conciliación)	Apéndice 1 Subsección 5
27	8673 Servicios integrados de ingeniería del Clasificador Central de Productos Provisional: (después de 15 años)	Apéndice 1 Subsección 5
28	871 Servicios de publicidad del Clasificador Central de productos Provisional: (después de 10 años)	Apéndice 1 Subsección 5
29	Otros servicios comerciales del Clasificador Central de Productos Provisional:-87901- 87902	Apéndice 1 Subsección 5
30	Obras de Construcción y Construcciones: Tierras; Obra de preparación de terreno para la minería dirigido a la extracción de petróleo y gas - 51150. La extracción de petróleo y gas el cual está clasificado bajo F042	Apéndice 1 Subsección 6
31	Obras de Construcción y Construcciones: Tierras; Dirigido a carreteras elevadas. - 51310. Carreteras elevadas	Apéndice 1 Subsección 6
32	Las contrataciones de mercancías o servicios en el sector defensa y seguridad pública que sean estratégicas para la defensa nacional y seguridad pública realizadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional o la Secretaría Nacional de Inteligencias.	
33	Los programas o procedimientos de contratación pública reservados a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), o a los actores de la economía popular y solidaria (AEPYS).	Anexo, Subsección 7 numeral 1 literal b
34	La contratación de mercancías para programas de ayuda alimentaria.	Subsección 7 numeral 1 literal c
35	Las contrataciones realizadas por las instituciones del sector público que se encuentren ubicadas en Galápagos o a cualesquiera contrataciones realizadas con incidencia en esa región especial.	Subsección 7 numeral 1 literal d
36	La contratación o adquisición de mercancías, servicios de construcción realizadas por las Misiones del Servicio de la República del Ecuador para sus operaciones.	Subsección 7 numeral 1 literal e
37	Las contrataciones realizadas por una entidad ecuatoriana a otra entidad ecuatoriana (interadministrativas). Subsección 7 numeral 1 literal f	

Anexo 2.- Umbrales en dólares a ser aplicados en el marco del Acuerdo Comercial

MONTOS UMBRALES ACUERDO COMERCIAL ENTRE ECUADOR Y LA UNIÓN EUROPEA (1 de enero 2018 al 31 de diciembre de 2019)				
NIVEL DE GOBIERNO	TIPO DE COMPRA	VALOR EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA		
NIVEL CENTRAL	Bienes y Servicios	\$ 360.000,00		
NIVEL SUBCENTRAL	Bienes y Servicios	\$ 484.000,00		
OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS	Bienes y Servicios	\$ 554.000,00		
NIVEL CENTRAL NIVEL SUBCENTRAL OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS	Servicios de Construcción	\$ 8.313.000,00		

Anexo 3.- Listado de Códigos CPC homologados

Cabe aclarar que la entidad contratante debe revisar si el CPC seleccionado se encuentra en la Lista de Excepciones (Anexo 1); de ser el caso, deberán utilizar los procedimientos nacionales regidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, su Reglamento General de aplicación y demás normativa nacional conexa.

El listado de CPC con la correspondiente homologación a versión CPC SERCOP se encuentra en el siguiente link: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/03/Anexo_3_Listado_Codigos_Homologados.xlsx que considera lo siquiente:

- Listado de bien, servicios, servicios de construcción
- El Listado de Clasificación Sectorial de los Servicios MTN.GNS/W/120.- se considera a todos los servicios, estos van desde el código 5 al 9 (exceptuando los servicios de construcción). En el acuerdo tiene sus partes a CPC Provisional, por lo tanto, se debe considerar lo dispuesto en el Anexo XIX, Subsección 5 "Servicios salvo de la construcción".
- Listado de CPC Provisional: Se encuentran todos los CPC correspondientes a lo clasificado por las Naciones Unidas. En este listado, se debe considerar lo dispuesto en el Anexo XIX, Subsección 6 "Servicios de Construcción", división 51.
- Listado de CPC versión 1.0: Se encuentran todos los CPC correspondientes a lo clasificado por las Naciones Unidas. En este listado, se debe considerar lo dispuesto en el Anexo XIX, Subsección 4 "Mercancías".
- Listado de CPC SERCOP- contiene la correlación final para uso de las entidades contratantes.

Nota: Si bien el "Listado de Códigos CPC homologados" contiene la versión CPC SERCOP, es responsabilidad de la entidad contratante realizar la verificación del CPC de la obra, bien o servicio a ser adquirido, contra el "Listado de Códigos CPC homologados" y este a su vez contrastar con lo definido en el Acuerdo Comercial o viceversa, para determinar si la compra está cubierta.

